24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la
utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de
la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regiamento de la Ley 10/1966, aprobado
por Decreto 2619/1966.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante
la Dirección General de la Energía y Combustibles de este Ministerio en el plazo de treinta dias, a partir de su publicación.

Velladolid. 10 de disjonitar de 100 de 1000 propierante.

Valladolid, 19 de diciembre de 1968.-El Delegado provincial -4.092-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Therduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarlos ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expressoción forces y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expe-diente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroelectrica Iberica «Iberduero, S. A.» el establecimiento de la linea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 13.2 KV., con tres conductores de cable Aidrey de 54.6 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 125 metros tendrá su origen en la de la «E. T. D. Yurreta-Ermüa-C. T. B.º Matiena», y su término en el C. T. número 65, denominado «Hostal Matiena» en el B.º de Matiena, de Abadiano 2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

de 20 de octubre de 1966

Dei condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2017/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos infor-

Bilbao, 15 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajon por la que se con-cede autorización administrativa de una instala-ción eléctrica y se declara en concreto su utilidad mihlica

Visto ei expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por «Fuentes y Compañía, S. R. C.», con domicilio en Oliva de la Prontera, en solicitud de autorisación administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, Esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

febrero de 1968, ha resuelto:

- 1.º Autorizar a «Fuentes y Compañia, S. R. C.», el estable-cimiento de la reforma y ampliación de la caseta número 1 de Oliva de la Frontera, pasando de 100 a 160 KVA, de potencia de transformación e instalando protecciones a las lineas de salida, así como entrada desde la linea de «Eléctrica Bernardo Olivera e Hijos. S. A.», y suprimiendo la entrada de «Santa Teresa, S. A.».
- 2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instala-ción eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1998 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la inatalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capitulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 4 de septiembre de 1968. - El Ingeniero Jefe.-4 084-D

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus proptos términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 179, inter-puesto por el Ayuntamiento de Montenegro de Ca-

Ilmo Sr. Hablendose dictado por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo, con fecha 27 de septiembre de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 179, interpuesto por el Ayuntamiento de Montenegro de Cameros contra resolución de este Departamento, de fecha 12 de abril de 1965, sobre deslinde de monte, sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

«Failamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Montenegro de Cameros (Soria) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en reposición el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de deslinde del monte número siento cuarenta y uno del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, y desestimando asimismo dicha recurso, debemos confirmar y confirmanos la validez en derecho de la resolución citada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

limo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias extetentes en el término municipal de Villafáfila, provincia de Zamora

Ilmo: Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villafáfila, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma v cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:
Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Regiamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resueito:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Villafafila provincia de Za-mora, redactada por el Perito Agricola del Estado don Eugenio Fernandez Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Zamorana».—Anchura, 75,22 metros. «Cordel de Toro».—Anchura, 37,81 metros, excepto en los primeros 1.400 metros de su recorrido, en que tendrá la mitad de

dicha anchura.

«Cordel de las carretas».—Anchura, 37.61 metros.

«Vereda de las Carretas».—Anchura, 20,89 metros.

«Vereda del Camino del Espino».—Anchura, 20,89 metros, excepto en los primeros 700 metros de su recorrido en los que

epito en los primeros los trectos de sa recorrido en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada de Villafáfila».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario.

F. Hernandez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.